

**INSTITUTO INTERAMERICANO  
PARA LA INVESTIGACIÓN DEL  
CAMBIO GLOBAL**



**EC-XX & CoP-XII**  
*2 al 6 de mayo de 2005*  
*Montreal, Canadá*

**Una propuesta de alternativas a las Contribuciones al  
Presupuesto Básico**

**Adéndum 1 – documento 13**

# **Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global (IAI)**

## **Una propuesta de alternativas a las Contribuciones al Presupuesto Básico**

### **1. Antecedentes**

La Decimonovena Reunión del Consejo Ejecutivo del IAI (CE) encargó al Comité Financiero y Administrativo (FAC) que estudiara distintas alternativas para el cálculo de las Contribuciones de los Países.

### **2. Actualización de las escalas de referencia**

Anexo 1: Cuotas para 2005 de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Anexo 2: Escala de Cuotas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el período 2004-2006.

Anexo 3: Escala de las Contribuciones de los miembros del Consejo Internacional para la Ciencia (ICSU) para el período 2002-2005.

### **3. Escalas Alternativas para las Contribuciones al Presupuesto Básico**

En las Tablas 1 y 2 en la página siguiente, se comparan las tres escalas consideradas, normalizadas para los 19 países del IAI. Para llevar a cabo esta comparación, se completó la escala de ICSU asignando una contribución mínima a los países que no figuran en la misma.

Es necesario aclarar que el porcentaje de la contribución de Cuba en la escala de la OEA está establecido por dicha organización sólo para generar el porcentaje correspondiente a cada estado miembro (Anexo 1). Nótese que Cuba no es miembro de la OEA y es por ello que el IAI consideró que este porcentaje no era aplicable y fijó la contribución de Cuba al IAI al nivel más bajo de la escala.

Como el IAI ha utilizado históricamente la escala de la OEA como referencia, se hizo una comparación para mostrar la diferencia entre la escala IAI/OEA actual y las escalas de la ONU e ICSU normalizadas (ver Tablas 1 y 2). La Tabla 1 muestra la comparación entre la escala de la OEA, normalizada para el IAI y la de la ONU, mientras que la Tabla 2 contiene la comparación entre la escala de la OEA, normalizada para el IAI y la de ICSU. La última columna muestra el impacto de la aplicación del ajuste de escala en las contribuciones anuales, de acuerdo con el nivel de contribuciones en el Año Fiscal 2004/2005. Se muestran sombreados los casos en los que las contribuciones se verían afectadas en más de US\$5.000.

Tabla 1

	Escala Original		Normalizada al IAI		Diferencia ONU-OEA	
	OEA (%)	ONU (%)	OEA (%)	ONU (%)	%	US\$
Argentina	4,9	0,956	4,943	3,179	-1,764	\$ -15.000
Bolivia	0,07	0,009	0,071	0,030	-0,041	\$ -
Brasil	8,55	1,523	8,625	5,065	-1,764	\$ -35.000
Canadá	12,36	2,813	12,468	9,355	-1,764	\$ -30.000
Chile	0,54	0,223	0,545	0,742	0,197	\$ -
Colombia	0,94	0,155	0,948	0,515	-0,433	\$ -5.000
Costa Rica	0,13	0,03	0,131	0,100	-0,031	\$ -
Cuba	1,24	0,043	1,251	0,143	-1,108	\$ -
Ecuador	0,18	0,019	0,182	0,063	-0,118	\$ -
EE.UU.	59,47	22	59,992	73,165	13,173	\$ 110.000
Guatemala	0,13	0,030	0,131	0,100	-0,031	\$ -
Jamaica	0,18	0,008	0,182	0,027	-0,155	\$ -
México	6,08	1,883	6,133	6,262	0,129	\$ -
Panamá	0,13	0,019	0,131	0,063	-0,068	\$ -
Paraguay	0,18	0,012	0,182	0,040	-0,142	\$ -
Perú	0,41	0,092	0,414	0,306	-0,108	\$ -
Rep. Dominicana	0,18	0,035	0,182	0,116	-0,065	\$ -
Uruguay	0,26	0,048	0,262	0,160	-0,103	\$ -
Venezuela	3,2	0,171	3,228	0,569	-2,659	\$ -25.000
Total	99.13	30.069	100	100	3	0

Tabla 2

	Escala Original		Normalizada al IAI		Diferencia ICSU-OEA	
	OEA (%)	ICSU (\$)	OEA (%)	ICSU* (%)	%	US\$
Argentina	4,9	13.472	4,943	3,344	-1,599	\$ -15.000
Bolivia	0,07	1.000	0,071	0,248	0,178	\$ -
Brasil	8,55	62.051	8,625	15,401	-1,764	\$ 65.000
Canadá	12,36	62.051	12,468	15,401	-1,764	\$ 30.000
Chile	0,54	11.275	0,545	2,799	-1,764	\$ 25.000
Colombia	0,94	1.000	0,948	0,248	-1,764	\$ -5.000
Costa Rica	0,13	2.043	0,131	0,507	0,376	\$ -
Cuba	1,24	1.000	1,251	0,248	-1,003	\$ -10.000
Ecuador	0,18	n/a	0,182	0,248	0,067	\$ -
EE.UU.	59,47	238.999	59,992	59,321	-0,671	\$ -5.000
Guatemala	0,13	n/a	0,131	0,248	0,067	\$ -
Jamaica	0,18	n/a	0,182	0,248	0,067	\$ -
México	6,08	1.000	6,133	0,248	-5,885	\$ -55.000
Panamá	0,13	n/a	0,131	0,248	0,117	\$ -
Paraguay	0,18	n/a	0,182	0,248	0,067	\$ -
Perú	0,41	1.000	0,414	0,248	-0,165	\$ -
Rep. Dominicana	0,18	n/a	0,182	0,248	0,067	\$ -
Uruguay	0,26	n/a	0,262	0,248	-0,014	\$ -
Venezuela	3,2	1.000	3,228	0,248	-2,980	\$ -30.000
Total	99.13	395.891	100	100	0	0

\* valores mínimos asignados para facilitar el análisis.

Algunas observaciones interesantes:

- El uso de cualquiera de las escalas en lugar de la de la OEA favorecería a Argentina, Colombia, Cuba y Venezuela;
- Brasil y Canadá se beneficiarían con la aplicación de la escala de la ONU pero no con la de ICSU;
- EE.UU. y México se beneficiarían con la aplicación de la escala de ICSU pero no con la de la ONU;
- Chile sólo tendría que pagar más si se aplicara la escala de ICSU; y
- El efecto para Bolivia, Perú y Uruguay es mínimo.

En resumen, cualquier cambio de escala de contribuciones beneficiaría a algunos países miembro y afectaría a otros.

Aparte del hecho de que varios países del IAI no aportan a ICSU, esta escala no está directamente relacionada con la capacidad de pago de los países (por ejemplo, México se encuentra en el nivel más bajo de las contribuciones). Se sugiere, por lo tanto, que se descarte la escala de ICSU y se centre la discusión en las dos escalas restantes: OEA y ONU.

Los elementos que pueden ser de utilidad para el análisis comparativo de las escalas de la ONU y la OEA surgen de la Resolución 1746 de la OEA (5 de junio de 2000) adjunta como Anexo 4, e información adicional de documentos públicos de la ONU:

- La escala de la ONU se actualiza periódicamente. Última actualización: 2004
- Desde 1981, las cuotas de la OEA dejaron de establecerse sobre la base de criterios objetivos, y en la mayor parte de este tiempo, fueron congeladas, lo cual introdujo distorsiones, y por lo tanto la escala actual no refleja adecuadamente la capacidad de pago de los estados miembro. En su trigésimo primera sesión, la OEA expresó la necesidad de adoptar una evaluación de las cuotas que sea justa y equitativa y que refleje adecuadamente la capacidad de pago de los estados miembro (Anexo 4). Por otro lado, este documento recomienda establecer que la escala de las cuotas para la OEA en 2002-2004 se determinará usando como base la escala aprobada por las Naciones Unidas para 2001-2003. Debe notarse que esta Resolución de la OEA no ha sido aplicada y que la escala de contribuciones de los países miembro permanece congelada.
- Muchos países miembro de la OEA están atrasados en el pago de sus contribuciones a esta organización.
- Pocos países de América adeudan contribuciones a la ONU.

Sin embargo, la información antes brindada muestra que hay un problema que persiste: esta escala no representa con exactitud la capacidad de pago de los países miembro y la misma OEA está considerando que una corrección adecuada sería la adopción de la escala de la ONU.

¿Cómo se verían afectadas las contribuciones de los países de modificarse la escala de la OEA aplicando una fórmula que la acerque a la escala de la ONU?

- La única contribución que aumentaría es la de Estados Unidos;

- Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Cuba y Venezuela tendrían contribuciones menores; y
- El resto de los países no se vería afectado.

#### 4. Alternativas posibles

De modificarse la escala de contribuciones de los países miembro, podrían aplicarse distintas alternativas para crear una nueva escala basada en la de la ONU o en una fórmula intermedia entre ambas.

Como ejemplo, la Tabla 3 contiene el cálculo de la escala de contribuciones al Presupuesto Básico del Año Fiscal 2004/2005, usando la escala de la OEA (actual), y una combinación de las dos escalas con diferentes factores de peso: 2 OEA - 1 ONU, promedio simple OEA-ONU, 1 OEA-2 ONU, y la escala de la ONU. Las contribuciones están en miles de dólares.

Tabla 3

	Escala de la OEA	Cuotas Año Fiscal 04/05	2*OEA-1*ONU (%)	Cuota	1*OEA-1*ONU (%)	Cuota	1*OEA-2*ONU (%)	Cuota	Escala de la ONU (%)	Cuota
Argentina	4,943	\$45	4,355	\$40	4,061	\$35	3,767	\$35	3,179	\$30
Bolivia	0,071	\$5	0,057	\$5	0,050	\$5	0,043	\$5	0,030	\$5
Brasil	8,625	\$80	7,438	\$70	6,845	\$60	6,252	\$55	5,065	\$45
Canadá	12,468	\$115	11,431	\$105	10,912	\$100	10,393	\$95	9,355	\$85
Chile	0,545	\$5	0,610	\$5	0,643	\$5	0,676	\$5	0,742	\$5
Colombia	0,948	\$10	0,804	\$10	0,732	\$10	0,660	\$5	0,515	\$5
Costa Rica	0,131	\$5	0,121	\$5	0,115	\$5	0,110	\$5	0,100	\$5
Cuba	1,251	\$5	0,882	\$5	0,697	\$5	0,512	\$5	0,143	\$5
Ecuador	0,182	\$5	0,142	\$5	0,122	\$5	0,103	\$5	0,063	\$5
EE.UU.	59,992	\$550	64,383	\$585	66,578	\$605	68,774	\$625	73,165	\$660
Guatemala	0,131	\$5	0,121	\$5	0,115	\$5	0,110	\$5	0,027	\$5
Jamaica	0,182	\$5	0,130	\$5	0,104	\$5	0,078	\$5	0,027	\$5
México	6,133	\$55	6,176	\$55	6,198	\$55	6,129	\$55	6,262	\$55
Panamá	0,131	\$5	0,108	\$5	0,097	\$5	0,086	\$5	0,063	\$5
Paraguay	0,182	\$5	0,134	\$5	0,111	\$5	0,087	\$5	0,040	\$5
Perú	0,414	\$5	0,378	\$5	0,360	\$5	0,342	\$5	0,306	\$5
Rep. Dominicana	0,182	\$5	0,160	\$5	0,149	\$5	0,138	\$5	0,116	\$5
Uruguay	0,262	\$5	0,228	\$5	0,211	\$5	0,194	\$5	0,160	\$5
Venezuela	3,228	\$30	2,342	\$20	1,898	\$20	1,455	\$15	0,569	\$5
Total	100,000	\$945	100,000	\$945	100,000	\$945	100,000	\$945	100,000	\$945

Nota: Los valores en % están normalizados al IAI; las contribuciones están en miles de US\$

#### 5. Síntesis y próximos pasos

Este documento pretende mostrar al CE las distintas opciones de escalas de contribuciones de los países miembro del IAI.

Como se indicó, puede aplicarse la escala de la OEA, la ONU o una combinación de ambas.

El FAC declara que no recomienda/apoya ninguna escala en particular. Queda en manos del CE la decisión sobre los futuros pasos vinculados a este tema.

## Anexo 1 - ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

FONDO ORDINARIO					
CUOTA PARA 2005					
(US\$)					
Cuotas para el Año					
Estados Miembro	Porcentaje	Presupuesto	Reembolso De Impuestos	a Crédito	Total
Antigua y Barbuda	0,02%	14.900			14.900
Argentina	4,90%	3.658.000			3.658.000
Bahamas	0,07%	52.300		1.569	50.731
Barbados	0,08%	59.700	6.700		66.400
Belice	0,03%	22.400		448	21.952
Bolivia	0,07%	52.300			52.300
Brasil	8,55%	6.382.800			6.382.800
Canadá	12,36%	9.227.100		207.610	9.019.490
Chile	0,54%	403.100			403.100
Colombia	0,94%	701.700			701.700
Costa Rica	0,13%	97.000			97.000
Dominica	0,02%	14.900			14.900
Ecuador	0,18%	134.400		2.688	131.712
El Salvador	0,07%	52.300		1.046	51.254
Estados Unidos	59,47%	44.395.900	12.305.000		56.700.900
Grenada	0,03%	22.400			22.400
Guatemala	0,13%	97.000			97.000
Guyana	0,02%	14.900		447	14.453
Haití	0,07%	52.300			52.300
Honduras	0,07%	52.300		1.114	51.186
Jamaica	0,18%	134.400			134.400
México	6,08%	4.538.900	11.000	90.778	4.459.122
Nicaragua	0,07%	52.300			52.300
Panamá	0,13%	97.000			97.000
Paraguay	0,18%	134.400			134.400
Perú	0,41%	306.100			306.100
República Dominicana	0,18%	134.400			134.400
San Kitts y Nevis	0,02%	14.900		447	14.453

Santa Lucía	0,03%	22.400			22.400
San Vicente y las Granadinas	0,02%	14.900			14.900
Surinam	0,07%	52.300			52.300
Trinidad y Tobago	0,18%	134.400		2.688	131.712
Uruguay	0,26%	194.100			194.100
Venezuela	3,20%	2.388.900			2.388.900
Subtotal	98,76%	73.727.100	12.322.700	308.835	85.740.965
Cuba b	1,24%	925.700			925.700
TOTAL	100,00%	74.652.800	12.322.700	308.835	86.666.665

a. Representa el 2% de la cuota de 2004 si se recibe el pago de las cuotas hasta el 30 de abril de 2004, más el 3% de cualquier pago recibido antes del 31 de enero de 2004.

b. Sólo se muestra para establecer el porcentaje correspondiente a todos los países miembro.

--	--	--	--	--	--





---

**Quincuagésimo Octava Sesión**  
**Ítem 124 de la Agenda**

**Resolución Adoptada por la Asamblea General**

*[sobre el informe del Quinto Comité (A/58/432/Add.1)]*

**58/1. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas**  
**B<sup>1</sup>**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 43/223 B, de 21 de diciembre de 1988, 46/221 B, de 20 de diciembre de 1991, 55/5 B, C y D, de 23 de diciembre de 2000, 57/4 B, de 20 de diciembre de 2002, y 57/4 C, de 15 de abril de 2003,

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de Cuotas sobre la labor realizada en su 63° período de sesiones<sup>2</sup>,

*Habiendo examinado también* los informes del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales<sup>3</sup> y sobre las cuotas pendientes de pago de la ex Yugoslavia<sup>4</sup>, así como la carta de fecha 27 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General<sup>5</sup>,

*Reafirmando* la obligación de todos los Estados Miembro de sufragar los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando también* el principio fundamental de que los gastos de la Organización se prorrateen entre los Estados Miembro aproximadamente de acuerdo con su capacidad de pago,

1. *Reafirma* su decisión anterior recogida en su resolución 55/5 B de que los elementos de la escala descritos en el párrafo 1 de esa resolución permanezcan fijos hasta 2006;

2. *Resuelve* que la escala de cuotas de los Estados Miembro para financiar el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas de los años 2004, 2005 y 2006 sea la siguiente:

---

<sup>1</sup> Consecuentemente, la resolución 58/1 de 16 de octubre de 2003 se transforma en 58/1 A.

<sup>2</sup> *Registros Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo Octava Sesión, Suplemento N° 11 (A/58/11).*

<sup>3</sup> A/58/63

<sup>4</sup> A/58/189

<sup>5</sup> A/56/767

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Afganistán.....	0,002
Albania.....	0,005
Alemania.....	8,662
Andorra.....	0,005
Angola.....	0,001
Antigua y Barbuda.....	0,003
Arabia Saudita.....	0,713
Argelia.....	0,076
Argentina.....	0,956
Armenia.....	0,002
Australia.....	1,592
Austria.....	0,859
Azerbaiyán.....	0,005
Bahamas.....	0,013
Bahrein.....	0,030
Bangladesh.....	0,010
Barbados.....	0,010
Belarús.....	0,018
Bélgica.....	1,069
Belice.....	0,001
Benin.....	0,002
Bhután.....	0,001
Bolivia.....	0,009
Bosnia y Herzegovina.....	0,003
Botswana.....	0,012
Brasil.....	1,523
Brunei Darussalam.....	0,034
Bulgaria.....	0,017
Burkina Faso.....	0,002
Burundi.....	0,001
Cabo Verde.....	0,001
Camboya.....	0,002
Camerún.....	0,008
Canadá.....	2,813
Chad.....	0,001
Chile.....	0,223
China.....	2,053
Chipre.....	0,039
Colombia.....	0,155
Comoras.....	0,001
Congo.....	0,001
Costa Rica.....	0,030
Costa del Marfil.....	0,010
Croacia.....	0,037
Cuba.....	0,043
Dinamarca.....	0,718
Djibouti.....	0,001
Dominica.....	0,001
Ecuador.....	0,019
Egipto.....	0,120
El Salvador.....	0,022
Emiratos Árabes Unidos.....	0,235
Eritrea.....	0,001
Eslovaquia.....	0,051
Eslovenia.....	0,082
España.....	2,520
Estados Unidos de América.....	22,000
Estonia.....	0,012
Etiopía.....	0,004
ex República Yugoslava de Macedonia.....	0,006
Federación de Rusia.....	1,100
Fiji.....	0,004
Filipinas.....	0,095
Finlandia.....	0,533

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Francia.....	6,030
Gabón.....	0,009
Gambia.....	0,001
Georgia.....	0,003
Ghana.....	0,004
Granada.....	0,001
Grecia.....	0,530
Guatemala.....	0,030
Guinea.....	0,003
Guinea-Bissau.....	0,001
Guinea Ecuatorial.....	0,002
Guyana.....	0,001
Haití.....	0,003
Honduras.....	0,005
Hungría.....	0,126
India.....	0,421
Indonesia.....	0,142
Irán (República Islámica del).....	0,157
Iraq.....	0,016
Irlanda.....	0,350
Islandia.....	0,034
Islas Marshall.....	0,001
Islas Salomón.....	0,001
Israel.....	0,467
Italia.....	4,885
Jamahiriya Árabe Libia.....	0,132
Jamaica.....	0,008
Japón.....	19,468
Jordania.....	0,011
Kazajstán.....	0,025
Kenya.....	0,009
Kirguistán.....	0,001
Kiribati.....	0,001
Kuwait.....	0,162
Lesotho.....	0,001
Letonia.....	0,015
Líbano.....	0,024
Liberia.....	0,001
Liechtenstein.....	0,005
Lituania.....	0,024
Luxemburgo.....	0,077
Madagascar.....	0,003
Malasia.....	0,203
Malawi.....	0,001
Maldivas.....	0,001
Malí.....	0,002
Malta.....	0,014
Marruecos.....	0,047
Mauricio.....	0,011
Mauritania.....	0,001
México.....	1,883
Micronesia (Estados Federados de).....	0,001
Mónaco.....	0,003
Mongolia.....	0,001
Mozambique.....	0,001
Myanmar.....	0,010
Namibia.....	0,006
Nauru.....	0,001
Nepal.....	0,004
Nicaragua.....	0,001
Níger.....	0,001
Nigeria.....	0,042
Noruega.....	0,679
Nueva Zelandia.....	0,221
Omán.....	0,070

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Países Bajos.....	1,690
Pakistán.....	0,055
Palau.....	0,001
Panamá.....	0,019
Papua Nueva Guinea.....	0,003
Paraguay.....	0,012
Perú.....	0,092
Polonia.....	0,461
Portugal.....	0,470
Qatar.....	0,064
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte....	6,127
República Árabe Siria.....	0,038
República Centroafricana.....	0,001
República Checa.....	0,183
República de Corea.....	1,796
República Democrática del Congo.....	0,003
República Democrática Popular Lao.....	0,001
República de Moldova.....	0,001
República Dominicana.....	0,035
República Popular Democrática de Corea.....	0,010
República Unida de Tanzania.....	0,006
Rumania.....	0,060
Rwanda.....	0,001
Saint Kitts y Nevis.....	0,001
Samoa.....	0,001
San Marino.....	0,003
Santa Lucía.....	0,002
Santo Tomé y Príncipe.....	0,001
San Vicente y las Granadinas.....	0,001
Senegal.....	0,005
Serbia y Montenegro.....	0,019
Seychelles.....	0,002
Sierra Leona.....	0,001
Singapur.....	0,388
Somalia.....	0,001
Sri Lanka.....	0,017
Sudáfrica.....	0,292
Sudán.....	0,008
Suecia.....	0,998
Suiza.....	1,197
Surinam.....	0,001
Swazilandia.....	0,002
Tailandia.....	0,209
Tayikistán.....	0,001
Timor-Leste.....	0,001
Togo.....	0,001
Tonga.....	0,001
Trinidad y Tobago.....	0,022
Túnez.....	0,032
Turkmenistán.....	0,005
Turquía.....	0,372
Tuvalu.....	0,001
Ucrania.....	0,039
Uganda.....	0,006
Uruguay.....	0,048
Uzbekistán.....	0,014
Vanuatu.....	0,001
Venezuela.....	0,171
Viet Nam.....	0,021
Yemen.....	0,006
Zambia.....	0,002
Zimbabwe.....	0,007
<b>Total.....</b>	<b>100,000</b>

3. *Resuelve también que:*

a) No obstante lo dispuesto en el párrafo 3.9<sup>6</sup> del Reglamento Financiero, el Secretario General quede facultado para aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembro para los años civiles 2004, 2005 y 2006 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos;

b) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.8 del Reglamento Financiero, se invitará a la Santa Sede, que no es miembro de las Naciones Unidas pero que participa en algunas de sus actividades, a hacer contribuciones para sufragar los gastos de la Organización correspondientes a los años 2004, 2005 y 2006 con arreglo a una tasa de contribución hipotética del 0,001%. Esa tasa representa la base para el cálculo de las tarifas anuales fijas que se han de aplicar a la Santa Sede de conformidad con la resolución 44/197 B de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1989;

4. *Observa* que la aplicación de la metodología establecida más arriba entraña aumentos sustanciales de la cuota de algunos Estados Miembro, entre ellos países en desarrollo;

5. *Destaca* la necesidad de que en las escalas de cuotas futuras se refleje el principio de que los gastos de la Organización se prorrateen aproximadamente de acuerdo con la capacidad de pago;

6. *Pide* a la Comisión de Cuotas que, de conformidad con su mandato y el reglamento de la Asamblea General, siga examinando la metodología de las futuras escalas de cuotas sobre la base del principio de que los gastos de la Organización se prorrateen aproximadamente de acuerdo con la capacidad de pago;

7. *Recuerda* el párrafo 7 de su resolución 54/237 D, de 7 de abril de 2000, y pide a la Comisión de Cuotas que siga examinando posibles criterios sistemáticos para decidir en qué momento han de sustituirse los tipos de cambio de mercado por tipos de cambio ajustados en función de los precios u otros tipos de conversión apropiados para la preparación de la escala de cuotas, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 46/221 B, y que informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

8. *Pide* a la Comisión de Cuotas que siga haciendo un análisis minucioso del método revisado de cálculo de los tipos de cambio ajustados en función de los precios y que le informe al respecto en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

9. *Recuerda* el párrafo 1 de su resolución 48/223 C, de 23 de diciembre de 1993, y reafirma que la Comisión de Cuotas, en su calidad de órgano técnico, tiene la obligación de preparar la escala de cuotas basándose estrictamente en datos confiables, verificables y comparables;

10. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales<sup>3</sup>;

11. *Insta* a todos los Estados Miembro a que paguen sus cuotas íntegra y puntualmente y sin imponer condiciones;

12. *Reafirma* el párrafo 1 de su resolución 57/4 B;

13. *Observa* que la Comisión de Cuotas ha decidido, según lo señala en el párrafo 130 de su informe<sup>2</sup>, que en su 64<sup>o</sup> período de sesiones seguirá examinando la cuestión de las medidas para alentar el pago de las cuotas atrasadas y que informará al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

---

<sup>6</sup> Ver ST/SGB/2003/7

14. *Hace suyas* las observaciones preliminares de la Comisión de Cuotas relativas a los criterios para los ajustes ad hoc de las tasas de prorrateo que figuran en los párrafos 45 y 47 de su informe<sup>2</sup>;

15. *Observa* que la Comisión ha decidido seguir examinando la cuestión en su 64º período de sesiones y le pide que informe a la Asamblea al respecto en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

16. *Reafirma* el párrafo 4 de su resolución 57/4 B e insta a la Comisión de Cuotas a agilizar su labor relativa a los criterios para realizar los ajustes ad hoc de las tasas de prorrateo;

17. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión de Cuotas que figuran en el párrafo 122 de su informe<sup>2</sup>;

18. *Decide* aplazar hasta su quincuagésimo noveno período de sesiones el examen de la cuestión de las cuotas pendientes de pago de la ex Yugoslavia.

*79º reunión plenaria  
23 de diciembre de 2003*

### Anexo 3 – Tabla de Cuotas de ICSU

La fuente principal de los ingresos básicos de ICSU proviene directamente de sus miembros. Las Uniones Científicas y los Miembros Científicos Nacionales pagan cuotas anuales en categorías de su elección a partir de la siguiente escala establecida por la Asamblea General. Los Asociados Científicos pagan un monto fijo.

- Cuotas Anuales
- Categorías de Miembros Adherentes

#### Cuotas Anuales

Las cuotas anuales se pagan de acuerdo con el Estatuto 43: “Todos los miembros de ICSU pagarán cuotas anuales en el marco de una escala establecida por la Asamblea General. Las Uniones Científicas y los Miembros Científicos Nacionales de ICSU pueden elegir su propia categoría para el pago de las cuotas. Los Asociados Científicos Internacionales y Regionales pagarán cuotas anuales determinadas por la Asamblea General. Los Asociados Nacionales no pagarán cuotas”.

La tabla que sigue está basada en la decisión de la 27° Asamblea General en la que se decidió no aumentar las cuotas en 2003, 2004 y 2005. La Categoría de Suscripción Mínima (MS) se mantiene en \$1,000 y las cuotas de los Asociados Internacionales permanecen fijas en \$500.

<b>Estructura de las Cuotas de los Miembros para 2003-2005 (en dólares estadounidenses)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Cuota</b>	<b>Categoría</b>	<b>Cuota</b>
MS	1 000		
1	1 605	26	78 538
2	2 043	27	84 472
3	2 704	28	90 627
4	3 583	29	97 003
5	4 682	30	103 596
6	6 002	31	110 410
7	7 538	32	117 444
8	9 297	33	124 698
9	11 275	34	132 172
10	13 472	35	139 865
11	15 891	36	147 777
12	18 531	37	155 909
13	21 388	38	164 263
14	24 464	39	172 836

15	27 762	40	181 628
16	31 278	41	190 640
17	35 015	42	199 871
18	38 972	43	209 325
19	43 148	44	218 995
20	47 544	45	228 887
21	52 160	46	238 999
22	56 996	47	249 329
23	62 051	48	259 881
24	67 327	49	270 651
25	72 823	50	281 642

### Consejo Internacional para la Ciencia (ICSU)

#### Categorías de los Miembros Adherentes

para el período 1° de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2002

Alemania	40	IUGG	10
Arabia Saudita	1	IUGS	8
Argentina	10	IUHPS	1
Armenia	MS	IUIS	4
Australia	10	IUMS	2
Austria	10	IUNS	2
Azerbaijan	MS	IUPAB	4
Belarús	MS	IUPAC	14
Bélgica	14	IUPAP	10
Bolivia	MS	IUPESM	1
Brasil	23	IUPHAR	1
Bulgaria	1	IUPS	5
Canadá	23	IUPsyS	3
Chile	9	IUSS	3
China: CAST	23	IUTAM	3
China: Taipei	15	IUTOX	1
Colombia	1	Japón	40
Corea, República de	7	Letonia	MS
Costa Rica	2	Líbano	MS
Croacia	1	Lituania	MS
Cuba	MS	Macedonia	MS



Dinamarca	14	Malasia	MS
Egipto	2	Marruecos	MS
España	15	México	MS
Estado de la Ciudad del Vaticano	MS	Mónaco	MS
Estados Unidos de América	46	Nepal	MS
Estonia	MS	Noruega	10
Filipinas	MS	Nueva Zelanda	4
Finlandia	15	Países Bajos	14
Francia	40	Perú	MS
Ghana	MS	Polonia	10
Grecia	9	Portugal	5
Hungría	7	Reino Unido	40
IAU	9	República Checa	8
IBRO	2	República Eslovaca	5
IGU	5	Rumania	6
IMU	6	Rusia	23
India	23	Singapur	MS
Irak	MS	Sri Lanka	MS
Irlanda	5	Sudáfrica	12
ISPRS	3	Suecia	22
Israel	11	Suiza	14
Italia	32	Tajikistan	MS
IUAES	1	Tailandia	MS
IUBMB	7	Turquía	5
IUBS	8	URSI	5
IUCr	6	Venezuela	MS
IUFoST	2	Zimbabwe	MS

## **Anexo 4**

**OEA/Ser.P**  
**AG/1746 (XXX-O/00)**  
**5 de junio de 2000**  
**Original: Español**

### **RESOLUCIÓN**

(Aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2000)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO el informe del Consejo Permanente sobre el estudio de la escala de cuotas con que los Estados Miembro contribuyen a financiar el Fondo Regular (CP/doc.../00), encomendado por la resolución AG/RES. 1594 (XXVIII-O/98), y reiterado en las resoluciones AG/RES. 2 (XXV-E/98) y AG/RES. 1697 (XXIX-O/99);

CONSIDERANDO la voluntad expresada por los Estados Miembro en la resolución AG/RES. 1594 (XXVIII-O/98) de que se tomen en cuenta, para establecer la escala de cuotas, los siguientes elementos: "la capacidad de pago de los países y su determinación de contribuir en forma equitativa al sostenimiento de la Organización, como establece el artículo 55 de la Carta; todas las resoluciones pertinentes aprobadas hasta la fecha; la necesidad de mantener la cuota máxima a un nivel no superior a 59.47%; la necesidad de establecer una cuota mínima; y la experiencia de otras organizaciones internacionales, incluidas las Naciones Unidas";

RECONOCIENDO el hecho de que desde 1981 las cuotas de la OEA han dejado de estar determinadas con un criterio objetivo y que han estado congeladas la mayor parte de ese tiempo, todo lo cual ha introducido distorsiones y que, por lo tanto, la escala actual no refleja adecuadamente la capacidad de pago de los Estados Miembro;

CONSIDERANDO que el informe de la CAAP al Consejo Permanente reconoce la necesidad de retornar a un sistema que permita, en el futuro, ir ajustando la escala de cuotas anualmente para que refleje los cambios en la capacidad de pago de los Estados Miembro;

CONSIDERANDO la necesidad de tomar como base para fijar las cuotas de la OEA la escala más actualizada de la ONU, y

TENIENDO EN CUENTA que la ONU deberá aprobar una nueva escala de cuotas a fines de este año, para los años 2001-2003,

RESUELVE:

1. Tomar nota del informe del Consejo Permanente sobre el estudio de la escala de cuotas con que los Estados miembro contribuyen a financiar el Fondo Regular (documento CP/doc.../00);
2. Adoptar en su trigésimo primer periodo ordinario de sesiones una escala de cuotas justa y equitativa que refleje adecuadamente la capacidad de pago de los Estados Miembro.
3. Dejar establecido que la escala de cuotas para la OEA para los años 2002-2004:
  - a. sea determinada usando como base la que apruebe la ONU para los años 2001-2003;
  - b. sea ajustada de conformidad con la discusión que se realice en el Consejo Permanente; y de la consideración que sobre el tema formulen los Jefes de delegación en el diálogo sobre este asunto;
  - c. Se fije usando un nivel mínimo y un nivel máximo de las cuotas individuales acordadas por el Consejo Permanente antes del primero de diciembre de 2000;
4. Instruir a la Secretaría General a que presente al Consejo Permanente, dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación por parte de la ONU de su nueva escala de cuotas para 2001-2003, una propuesta para el establecimiento de las cuotas de la OEA para 2002-2004.
5. Instruir al Consejo Permanente a que eleve al trigésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General una propuesta de escala de cuotas para la OEA para los años 2002-2004.